

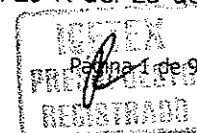
Producción  
económica



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

Entre los suscritos, **JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.240.890 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo, nombrado mediante Resolución N° 0721 del 09 de Septiembre de 2013, y posesionado mediante Acta N° 39 del 17 de Septiembre de 2013, se encuentra delegado para suscribir los contratos principales que requiera la Oficina Comercial y de Mercadeo del **ICETEX**, de conformidad con lo establecido en el Numeral Tercero del Artículo Décimo de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, "Por medio de la cual se delegan unas funciones en el **ICETEX**", quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX NIT 899.999.035-7**, Entidad Financiera de naturaleza especial, creada mediante el Decreto-Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968 y transformada por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, reestructurada por el Decreto N° 380 de 2007, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y quien para efectos del presente documento se denominará el **ICETEX**, por una parte, y por la otra **LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.506.641 expedida en Bogotá, con dirección de domicilio en Bogotá D.C., quien obra en nombre propio y que para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones: **a)** Que el día 30 de julio de 2014, previa la aprobación del Comité de Contratación de la Entidad, según consta en las Actas Nos. 2014/31 del 2 de julio y 2014/39 del 28 de julio de 2014, se publicaron en la página web de la Entidad [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co) el estudio previo y el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 010 de 2014, cuyo objeto es "Contratar la prestación de servicios de Defensor del Consumidor Financiero del **ICETEX**." **b)** Que el proceso de selección se adelantó bajo la modalidad de Invitación por Lista Corta, conforme al artículo 38 del Manual de Contratación del **ICETEX**. **c)** Que el día 30 de julio de 2014, de acuerdo con el artículo 38 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 - Manual de Contratación que regula el procedimiento de Invitación por Lista Corta, se seleccionará al contratista a partir de tres invitaciones cuando menos, se remitieron invitaciones formales de acuerdo al objeto del proceso a las siguientes personas jurídicas y naturales que se encuentran inscritas como Defensores del Consumidor Financiero ante la Superintendencia Financiera de Colombia y que fueron informadas por la Oficina Comercial y de Mercadeo, así: Torres Fernández de Castro & Asociados, Luis Humberto Ustáriz González, Peña, González & Asociados, Serna Consultores & Asociados, Defensoría del Cliente Laguado Giraldo Ltda. y Mejía Sanín Asesores Jurídicos, según los radicados Nos. 2014152765-E, 2014152780-E, 2014152781-E, 2014152784-E, 2014152785-E y 2014152788-E del 30 de julio de 2014 respectivamente, tal y como consta en las comunicaciones que reposan en el expediente único administrativo. **d)** Que según consta en el Acta de Cierre del 15 de agosto de 2014 de la Invitación por Lista Corta No. 010-2014 presentaron propuestas los siguientes proponentes: Defensoría del Cliente Laguado Giraldo Ltda., Serna Consultores & Asociados y Luis Humberto Ustáriz González. **e)** Que una vez evaluadas las propuestas, el Comité Evaluador en sesiones del 21 y 26 de agosto de 2014 recomendó adjudicar la Invitación por Lista Corta No. 010-2014, al proponente Luis Humberto Ustáriz González por obtener el mayor puntaje, de acuerdo a los criterios de calificación establecidos en este proceso de selección. **f)** Que el **ICETEX** en virtud de la facultad establecida en el artículo 27 del Acuerdo de Junta Directiva No. 030 de 2013 – Manual de Contratación, requirió al proponente Luis Humberto Ustáriz González, para que sustentará objetivamente las razones del valor de la propuesta económica presentada en el proceso de Invitación Por Lista Corta No. 010-2014, la cual es respondida por el citado proponente mediante radicado No. 2014026729-R del 25 de

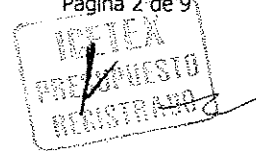


Girardo  
Ustáriz

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

agosto de 2014, ratificando el precio al señalar que: "... el valor mencionado en el "Anexo No 9 Propuesta Económica", folio 233 de la propuesta presentada el pasado 15 de agosto de 2014 y que asciende a la suma de doscientos treinta y nueve millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos mtce. (\$239.424.000,00) incluido IVA, para la prestación de servicios del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX por un periodo de veinticuatro (24) meses, corresponde al cubrimiento de los costos directos e indirectos que el contrato requiere, de acuerdo con las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos por el ICETEX en el Pliego de Condiciones publicado el pasado 30 de julio de 2014 en su página web. Así las cosas, considero pertinente resaltar que el monto establecido en mi oferta es el equivalente a la sumatoria de los gastos generados en razón al Recurso Humano, esto es, lo relacionado con el Coordinador de la Operación, el Abogado Especializado, y el analista – representante de la Defensoría en el ICETEX, así como también el cubrimiento de los gastos que se presentan frente al cumplimiento de la Carta Circular 068 de 2010 y la Circular Externa 042 de 2012, y a los Defensores del Consumidor Financiero Principal y Suplente, todo lo anterior, de conformidad con los fundamentos y las bases señaladas en mi Propuesta." Con base a la respuesta dada, el Comité Evaluador, recomendó la continuidad de la oferta en el proceso de selección, ya que el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de que se adjudique el contrato a dicho proponente. **g)** Que mediante Resolución No. 0964 del 28 de agosto de 2014, notificada personalmente el día 4 de septiembre de 2014, se adjudicó la Invitación por Lista Corta en comentario al señor Luis Humberto Ustáriz González. **h)** Que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal suficiente para atender las obligaciones que emanen de la suscripción del contrato de prestación de servicios profesionales adjudicado. Que con base en las anteriores consideraciones y conforme a lo dispuesto en el pliego de condiciones, el **ICETEX** y el **CONTRATISTA** hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios profesionales, con observancia de lo dispuesto en las normas civiles y comerciales, el Manual de Contratación de la Entidad y sus normas concordantes y reglamentarias, las cuales se establecen así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO:** El plazo del presente Contrato será de dos (2) años, contados a partir del acta de iniciación, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR:** Para todos los efectos legales, el valor del contrato es hasta por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$239.424.000,00)** incluido IVA, Régimen Común, el cual incluye todos los costos directos e indirectos que la prestación de servicios conlleva, y que no estará sujeto a revisiones posteriores durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El **ICETEX**, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, previa presentación de la factura conforme al servicio efectivamente prestado y la certificación a satisfacción expedida por el supervisor y/o interventor del presente contrato. Para efectos de la expedición de la certificación de cumplimiento por parte del supervisor y/o interventor del presente contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir lo siguiente: **1.** Presentar los informes respectivos de acuerdo con los entregables pactados en el Contrato. **2.** Garantizar la atención del 100% de las quejas recibidas durante el mes de la facturación en los tiempos establecidos por la normatividad vigente aplicable. **3.** Los pagos deberán estar acompañados de la certificación de cumplimiento expedida por el representante legal o el revisor fiscal del **CONTRATISTA** según corresponda, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales y Cajas de Compensación Familiar. **PARAGRAFO**

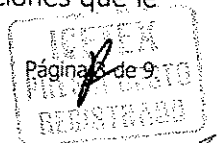


OSPINA  
USTÁRIZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

**PRIMERO:** Cada uno de los pagos por evento se harán previa presentación de los siguientes documentos: **(i)** La factura o cuenta de cobro correspondiente; **(ii)** El certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la Supervisión del contrato. **(iii)** La Certificación expedida por el Representante legal o revisor fiscal, en la que acredite estar al día en los aportes al Sistema General de la Seguridad Social, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo 030 del 17 de septiembre de 2013). **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos se efectuarán a través de transferencia electrónica en la cuenta bancaria que **EL CONTRATISTA** hay informado por escrito al **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del contrato de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Tercera – Valor y Cuarta – Forma de Pago del presente contrato, está disponible en el Rubro G313090001 – DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP VF-2014-007 del 10 de julio de 2014 por valor de \$608.062.512,00 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **ICETEX**. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente Contrato **EL CONTRATISTA** adquiere las siguientes obligaciones: **1.** Cumplir con las obligaciones generales y específicas que se generen de la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios. **2.** Desarrollar el contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el **ICETEX**, en las condiciones y con el personal ofrecido en la propuesta. **3.** Ejercer funciones de conciliador entre la Entidad y los consumidores Financieros que requieran conciliación. **4.** Incluir en sus servicios el manejo de las conciliaciones mensuales. **5.** Mantener un registro completo, sistematizado y permanentemente actualizado sobre el estado de las quejas y conciliaciones que conozca, en el sistema de gestión documental "Mercurio." **6.** Apoyar las labores de seguimiento y retroalimentación que realiza la Oficina Comercial y de Mercadeo sobre el proceso ante las áreas misionales. **7.** Establecer la integración de los diferentes canales de interacción con los clientes o usuarios (correos electrónicos, cartas, fax y quejas verbales) para canalizar sus quejas contando con herramientas tecnológicas que faciliten la comunicación con el **ICETEX**. **8.** Realizar monitoreo de los procesos de la Entidad a la hora de resolver las quejas y reclamos provenientes de sus consumidores financieros. **9.** Responder de manera flexible al direccionamiento estratégico del **ICETEX** para resolver con mayor dinamismo las diferentes quejas de los consumidores financieros. **10.** Presentar al **ICETEX**, en físico y medio electrónico, informes mensuales sobre el desarrollo de su gestión, en los que se relacione la siguiente información mínima: **A.** Relación total de quejas recibidas incluyendo las admitidas y rechazadas. **B.** Relación del total de quejas en trámite, contestadas por el **ICETEX** y/o Outsourcing en términos y pendientes por contestar, así mismo deberá clasificar las respuestas como a favor o en contra de la entidad. **C.** Relación de quejas contestadas y vencidas por funcionario del **ICETEX** y/o Outsourcing. **D.** Relación y clasificación de las quejas admitidas según lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. **E.** Clasificación desagregada de las quejas admitidas conforme a los temas solicitados por los consumidores financieros del **ICETEX**. El Defensor deberá ajustar esta clasificación conforme lo exija la Entidad y demás requeridas en el proceso. **11.** Presentar los Informes de acuerdo con las necesidades del proceso y la entidad. **12.** Informes consolidados de la operación para reportes a las auditorías. **13.** Presentar la homologación de las tipificaciones de las quejas entidad versus formato 378. **14.** Entregar informes diarios de la gestión realizada. **15.** Apoyar el proceso de capacitación interna y con los programas de educación financiera dirigidos a los clientes y usuarios del **ICETEX**. **16.** Presentar un informe trimestral conforme a las disposiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. **17.** Cumplir con todas las demás obligaciones que le



2014  
Luis Humberto Ustáriz González

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

señalen las leyes, las normas aplicables al objeto del contrato, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Junta Directiva, la Presidencia y quien ejerza las funciones de interventoría. **18.** Dar estricto cumplimiento a la obligación de confidencialidad de la información generada en el desarrollo del presente objeto durante el cumplimiento del contrato. **19.** Guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en cumplimiento de la ejecución del contrato y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos expresamente previstos en la ley. **20.** Dar cumplimiento a las siguientes funciones contempladas en el Artículo 13 del Capítulo 6 del título primero de la Ley 1328 de 2009: **20.1.** Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros del **ICETEX**. **20.2.** Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten, dentro de los términos y el procedimiento que establezca para tal fin, relativas a un posible incumplimiento de las normas legales, contractuales o procedimientos internos que rigen la ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos. **20.3.** Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y el **ICETEX** en los términos indicados en la ley 640 de 2001, su reglamentación o en las normas que la modifiquen o sustituyan. Para el efecto, el consumidor financiero y el **ICETEX** podrán poner el asunto en conocimiento del respectivo Defensor, indicando de manera explícita su deseo de que el caso sea atendido en desarrollo de la función de conciliación. Para el ejercicio de esta función, el Defensor deberá estar certificado como conciliador de conformidad con las normas vigentes. El documento en el cual conste la conciliación realizada entre **ICETEX** y el consumidor financiero deberá estar suscrito por ellos y el Defensor del Consumidor financiero en señal de que se realizó en su presencia, prestará mérito ejecutivo y tendrá efectos de cosa juzgada, sin que se requiera depositado en Centro de Conciliación. El incumplimiento del mismo dará la facultad a la parte cumplida de hacerlo exigible por las vías legales respectivas. **20.4.** Ser vocero de los consumidores financieros ante el **ICETEX**. **20.5.** Efectuar recomendaciones a **ICETEX** relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad. **20.6.** Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros. **20.7.** El Defensor deberá entregar copia de las reclamaciones presentadas por los usuarios y sus respectivas respuestas para el archivo en los expedientes respectivos, en medio magnético y físico para consulta permanente y soportar procesos de auditoria internos y externos. **20.8.** Las demás que le asigne el gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado desarrollo del SAC. **21.** Cumplir de igual manera con lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 690 de 2003 y las disposiciones relacionadas en el Decreto 2281 de 2010, contenido en el Decreto 2555 de 2010: **21.1.** Establecer el reglamento al cual se sujetará su actividad, en los términos de la ley y del presente decreto. **21.2.** Solicitar a la entidad vigilada y al cliente o usuario la información que sea necesaria para el estudio de su queja. **21.3.** Proferir una decisión dentro del término señalado en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2281 de 2010, contenido en el numeral 8 del artículo 2.3.4.2.1.5 del Decreto 2555 de 2010. **22.** Mantener un registro donde tomará nota de las quejas presentadas y de su fecha, así como un archivo de las mismas. **23.** Presentar anualmente, en la oportunidad convenida con la entidad, una relación de los gastos de la defensoría del cliente, en el cual señale las necesidades de recursos humanos y técnicos para el satisfactorio desempeño de sus funciones. Dicha relación se acompañará de un informe sobre la adecuada utilización de los recursos invertidos en el periodo anterior. **24.** Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia en los temas de competencia de esta. **25.** A partir de los sistemas de información (hardware y software) producir los informes y reportes requeridos por la entidad. **26.** Cumplir con las especificaciones del servicio y con el personal ofrecido, tal y como se establecen en el

GASPE  
Kof

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

Capítulo IV del pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 010 de 2014 y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** el 15 de agosto de 2014, la cual fue aceptada por el **ICETEX**, documentos que hacen parte integral de este contrato. **27.** Acreditar de conformidad con lo señalado en el artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva de **ICETEX** N° 030 del 17 de septiembre de 2013, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. Cuando el Proponente sea Consorcio o Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran, deberán certificar que se encuentran en cumplimiento de la anterior obligación, al momento de presentar la propuesta. **28.** Cumplir con el pago de salarios y demás normatividad laboral vigente de los empleados que llegare a utilizar durante la ejecución del contrato. **29.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información que llegare a conocer del **ICETEX** con ocasión de la ejecución del presente contrato. **30.** Suscribir las actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato, así como la de liquidación por mutuo acuerdo del contrato. **31.** Las demás obligaciones que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que guarden relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX:** En virtud del presente Contrato **EL ICETEX** se obliga a: **1.** Pagar el valor establecido en la Cláusula Tercera.- Valor del presente contrato. **2.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **3.** Proporcionar capacitación en el sistema mercurio, usuarios y claves. **4.** Realizar capacitación de inducción sobre el portafolio de la Entidad. **5.** Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato, siempre enmarcadas dentro del término del mismo. **6.** Designar un supervisor para este contrato, con el fin de ejercer el control sobre el cumplimiento de las condiciones contratadas. **7.** Verificar de manera permanente el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de las obligaciones relacionadas con el pago de salud, pensiones, ARL, Cajas de Compensación, SENA e ICBF. **8.** Suministrar al **CONTRATISTA**, el acceso a la información necesaria para cumplir con el objeto del contrato. **9.** Realizar Cronograma de trabajo que garantice un adecuado proceso de empalme entre el presente contrato el adjudicado. Estas actividades se desarrollaran quince (15) días antes de iniciar la ejecución del contrato que resulte del presente proceso. **CLÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, una garantía expedida en el formato **"GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO"** en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT. 899.999.035-7 FORMATO ENTIDADES PÚBLICAS** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad de los servicios contratados por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el pago de los salarios y prestaciones sociales del personal utilizado para llevar a cabo la ejecución del contrato equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vigencia de estos amparos deberá ajustarse a la fecha de iniciación del contrato y de todas las modificaciones que surjan en desarrollo del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Garantía

9/20/14  
LH  
- 50

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

Única de Cumplimiento requiere aprobación de la Secretaria General del **ICETEX** para la ejecución del contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo de Junta Directiva No. 030 del 17 de septiembre de 2013). La aprobación mencionada se dará siempre y cuando la garantía reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso. **CLÁUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en los artículos 1,2, 3, 4 y 90 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes, ni encontrarse en conflicto de intereses con el **ICETEX**. El juramento se entiende prestado con la suscripción del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario designado para el efecto por el **ICETEX**. Serán funciones de la Supervisión del contrato, las señaladas en el artículo 51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de Septiembre de 2013, las previstas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y las que se señalan a continuación: **a)** Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del objeto del Contrato. **b)** Verificar que **EL CONTRATISTA** cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procedimientos y procesos, el tiempo en que **EL CONTRATISTA** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte **EL CONTRATISTA** de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales al Régimen General del Sistema de Seguridad Social y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse por escrito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCION:** El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, al Manual de Contratación del **ICETEX**, adoptado mediante Acuerdo 030 del 17 de 2013; y en todo aquello que no esté regulado de manera expresa, por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y demás normas reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, y de conformidad con lo establecido en los Incisos Primero y Segundo del Artículo 52 del Manual de Contratación del **ICETEX** (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), **EL ICETEX** tendrá la facultad de pactar con **EL CONTRATISTA** las multas con el fin de conminarla al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece en el presente contrato. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas **EL CONTRATISTA** o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) o 0.1% del valor del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el **ICETEX** podrá terminar el presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. El monto máximo de las multas a



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

imponer será equivalente al valor asegurado mediante el amparo de cumplimiento. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el Parágrafo Tercero del artículo 52 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013), o el que se encuentre vigente al momento de aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL CONTRATISTA** pagará a **EL ICETEX** a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o el que se encuentre vigente al momento de su aplicación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL ICETEX** y los dependientes del **CONTRATISTA**, en consecuencia ni **EL CONTRATISTA** ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna a **EL ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, del presente contrato se entiende que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios por su cuenta y riesgo, con autonomía e independencia técnica y administrativa, en consecuencia, el personal destinado por **EL CONTRATISTA** no está obligada al cumplimiento de horarios laborales, ni estará bajo subordinación laboral alguna con el **ICETEX**, y como contrapartida a las labores desarrolladas el Aporte del **ICETEX** para el proyecto en ningún caso tendrá la naturaleza como salario. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION:** **EL CONTRATISTA** se compromete con el **ICETEX** a mantener la confidencialidad de la información suministrada por el **ICETEX**, a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto **EL CONTRATISTA**, se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, no podrá hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Que de no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el **ICETEX**, exprese lo contrario. **PARÁGRAFO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en esta Cláusula, la información confidencial que sea recibida por **EL CONTRATISTA** será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministró la información. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: **1)** Mutuo acuerdo entre las partes. **2)** Cuando se presente incumplimiento grave de alguna de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**. **3)** Cuando se cumpla el objeto del contrato. **4)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo señalado para el efecto. **5)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **6)** Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde

OSPINA  
USTÁRIZ  
GONZÁLEZ

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. 7) Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que la Supervisión le entregue, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, eficiente y directa las discrepancias y diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución directa de conflictos, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción. En caso que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de este contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- SUSPENSIÓN:** La ejecución del contrato podrá ser suspendida mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; **2)** Por solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en la misma. **PARÁGRAFO:** En caso de suspensión del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a modificar el plazo de los amparos de la garantía señalada en el contrato, ajustándola al nuevo plazo de la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización previa y escrita del **ICETEX**, pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL CONTRATISTA** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, **EL ICETEX** verificará la idoneidad y experiencia del cesionario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato los estudios previos, el pliego de condiciones de la Invitación por Lista Corta No. 006-2014, la Propuesta del **CONTRATISTA**, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal y los demás documentos requeridos para la celebración del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne al **ICETEX**, por cualquier situación o hecho que se derive de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y/o finalización de este contrato o cualquier negocio o negocios jurídicos específicos que se deriven de él o por reclamaciones de terceros o usuarios y/o clientes del **ICETEX**, y por tanto **EL CONTRATISTA** se obliga a asumir la defensa del **ICETEX** y las sanciones, sentencias, conciliaciones, costas de la misma, incluidos los honorarios de abogados, así como las indemnizaciones a las que hubiera lugar. Presentada una reclamación judicial o extrajudicial, **EL ICETEX** notificará al **CONTRATISTA**, quien asumirá de inmediato la defensa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para la liquidación, el **ICETEX** exigirá al **CONTRATISTA** la extensión o ampliación de la garantía para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato si fuere el caso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.-**

LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 2014-0254 SUSCRITO  
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL  
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ

**"Prestación de servicios profesionales del Defensor del Consumidor Financiero del ICETEX"**

**LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales, el lugar de prestación de los servicios contratados será en la Sede Central del **ICETEX** ubicada en la ciudad de Bogotá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y de la aprobación de la Garantía que trata la Cláusula Octava del mismo, la cual deberá entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del Contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos de ejecución, **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegare a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 09 SEP 2014

Por el ICETEX

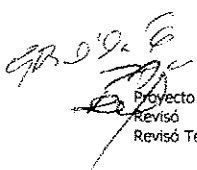
Por el CONTRATISTA



**JORGE ANTONIO GIRALDO RESTREPO**  
Jefe de la Oficina Comercial y de Mercadeo  
**ICETEX**



**LUIS HUMBERTO USTÁRIZ GONZÁLEZ**



Proyecto  
Revisó  
Revisó Técnicamente

: Fernando Alberto González Vásquez – Abogado Secretaría General  
: Ingrid Marcela Garavito Urrea – Coordinadora Grupo de Contratación  
: Constanza Parra López – Coordinadora Grupo de Atención al Usuario – Oficina Comercial y de Mercadeo

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL  
CDPVEF-2014-007 RP 128498-20772  
Rubro: DEFENSOR DEL CONSUMIDOR  
Código: 6313090001  
Fecha: 9-SEP-14 Registrado por 